

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01781/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado, Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se recibió una solicitud de acceso a la información pública 00205/FGJ/IP/2020 a través del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, Fiscalía General de Justicia, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicito el Programa Anual de Evaluación (PAE), para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, todas las entidades de gobierno, incluyendo los organismos autónomos deben de publicar en sus páginas de internet. Además también solicitó las evaluaciones practicadas de manera integral para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019.” (Sic)

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

MODALIDAD DE ENTREGA



A través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

a) Turno al Servidor Público Habilitado.

En fecha veinticinco de febrero, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, turnó la solicitud a un área, cuando en su respuesta afirma que fue turnada a dos áreas:

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Turnos						Respuestas				
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos	
00205/FG/JIP/2020/TSPI/0001	25/02/2020	LICENCIADA EN ADMINISTRACION LETICIA CAMPOS TREJO				20/03/2020	00205/FG/JIP/2020/RSP/0001			
		AC Aclaración	ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano				PS - Prórroga Solicitada	PA - Prórroga Autorizada	PR - Prórroga Rechazada	
<input type="button" value="Regresar"/> <input type="button" value="Nuevo Turno"/>										

b) Respuesta de la Unidad de Transparencia.

Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los términos siguientes:

“...

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 20 de marzo de 2020 Número de oficio: 0566/MAIP/FGJ/2020.

[REDACTED] Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 25 de febrero del año 2020, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), bajo el folio 00205/FGJ/IP/2020, en la que pide lo siguiente: “Solicito el Programa Anual de Evaluación (PAE), para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, todas las entidades de gobierno, incluyendo los organismos autónomos deben de publicar en sus páginas de internet. Además también solicitó las evaluaciones practicadas de manera integral para los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019” (sic) Al respecto, esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que de acuerdo a lo informado por la Directora General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y la Directora de Recursos Financieros y Control Presupuestal y de acuerdo a las facultades señaladas en el artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, no tiene atribuciones para conocer respecto del Programa Anual de Evaluación (PAE), por lo que no es posible atender su petición en los términos que requiere y esta Institución no se encuentra obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones conforme al interés del solicitante, tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de Transparencia antes invocada, que establece lo siguiente: “Artículo 12. (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E YAMILIT LEYVA GUTIÉRREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA YLG/LGCC” (Sic)

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión 01781/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Acto Impugnado

El sujeto obligado, no otorgo la información solicitada.

Razones o Motivos de Inconformidad

“Carece de sustento legal la respuesta otorgada, ya que en ningún momento se solicita información que no este dentro de sus atribuciones o que la tengan que procesar al momento de haber solicitado la información, lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde establecen claramente que todas las entidades de gobierno, incluyendo los organismos autónomos deben de publicar en sus páginas de internet el Programa Anual de Evaluaciones (PAE), situación que no acontece, ya que no se encuentra dicha información en su página electrónica oficial, motivo por el cual se le fue requerida a través de la Solicitud de Información, a la cual se le asignó el número de folio 00205/FGJ/IP/2020. Por lo tanto, solicito me sea proporcionada la información ya solicitada referente a los Programas Anuales de Evaluaciones (PAES), y las evaluaciones practicadas de manera integral de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, que por ley deben de generar, y de esta manera no se vulnere mi derecho de acceso a la información.”

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

En fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01781/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

En fecha siete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado.

En fecha catorce de agosto de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual adjuntó el archivo siguiente:

- **OF. DE REMISIÓN MARTHA VERONICA.pdf**

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

- **INF. JUS MARTHA VERONICA A.pdf**

- El primer documento consiste en el oficio 0760/MAIP/FGJ/2020, por medio del cual informa que notifica que se envió el informe justificado para la substanciación del Recurso de Revisión.
- El segundo documento consistente en el oficio 0761/MAIP/FGJ/2020 con se remite Informe de Justificación, por medio del cual, el Sujeto Obligado solicitó que se confirme su respuesta.

d) Vista de Informe Justificado:

En fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en diecisiete de agosto de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Sin embargo, el Recurrente no realizó manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

e) Cierre de instrucción.

Con fecha diez de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Del análisis de las causas de impugnación en relación con la solicitud del Particular, se determinó que es de su interés tener acceso a la siguiente información:

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

1. El Programa Anual de Evaluación (PAE), correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019.
2. Las evaluaciones practicadas de manera integral correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.

En respuesta el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, respondió, que de acuerdo a lo informado por la Directora General de Información, Planeación, Programación y Evaluación y la Directora de Recursos Financieros y Control Presupuestal y de acuerdo a las facultades señaladas en el artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Fiscalía no tiene atribuciones para conocer respecto del Programa Anual de Evaluación (PAE), por lo que no es posible atender su petición en los términos que requiere y además que no tiene la obligación de procesar información para atender solicitudes de acceso a la información pública.

Derivado de la respuesta, el Particular se inconformó bajo el argumento de que pidió información que se encuentra dentro de las atribuciones del Sujeto Obligado y que no solicitó la información que tenga que ser procesada por el Sujeto Obligado; asimismo fundamenta su recurso en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde establecen claramente que todas las entidades de gobierno, incluyendo los organismos autónomos deben de publicar en sus páginas de internet el Programa Anual de Evaluaciones (PAE), situación que no acontece, ya que no se encuentra dicha información en su página electrónica oficial.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

En el informe justificado, el Sujeto Obligado solicitó se confirme su respuesta, mediante el argumento de que Recurso de Revisión que no es procedente, por no encuadrar en el supuesto normativo del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, una vez planteada la controversia y atendiendo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad que establece que este instituto, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y toda vez que el Sujeto Obligado no presentó prueba alguna de que la información no obra en sus archivos por ser incompetente, ni ajustó su actuar a lo establecido por el artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado, se considera **que se actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179 fracción IV** de la Ley de Transparencia referida, que establece que el recurso de revisión, procederá en contra de la **declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación del presente Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Cuando del análisis de la solicitud de información, las unidades de transparencia determinen **la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados**, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los **tres días hábiles posteriores** a la recepción de la solicitud.
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

ANÁLISIS DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA.

El Sujeto Obligado afirma que turnó la solicitud a las directoras de las siguientes áreas:

- Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal.

De las constancias en SAIMEX, se aprecia que sólo fue turnada a un área, por lo cual, se buscó a cuál de las áreas fue remitida, cotejando la misma con respecto al portal de Información Pública de Oficio (IPOMEX), corresponde a la Directora de Recursos Financieros y Control Presupuestal, el IPOMEX de conformidad con la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Registro: 001
<p>Ejercicio : 2019 Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2019 Fecha de término del periodo que se informa : 30/09/2019 Clave o nivel del puesto : 28 Denominación del cargo o nombramiento otorgado : DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS Y CONTROL PRESUPUESTAL Nombre del servidor(a) público(a) : LETICIA Primer apellido del servidor(a) público(a) : CAMPOS Segundo apellido del servidor(a) público(a) : TREJO Área de adscripción : DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y CONTROL PRESUPUESTAL Fecha de alta en el cargo : 16/09/2014 Domicilio oficial: Tipo de vialidad : Avenida Domicilio oficial: Nombre de vialidad : Avenida Morelos Oriente Domicilio oficial: Número Exterior : 1300 Domicilio oficial: Número interior : N/A Domicilio oficial: Tipo de asentamiento : Colonia Domicilio oficial: Nombre del asentamiento : San Sebastián Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa : MÉXICO Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación : TOLUCA Domicilio oficial: Nombre de la localidad : TOLUCA DE LERDO Domicilio oficial: Código postal : 50090 Número(s) de teléfono oficial : (01722) 2261600 Extensión : 3427 Correo electrónico oficial : lcampos@fiscaliaedomex.gob.mx Área responsable de la información : DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y NÓMINA Fecha de validación : 2019-11-08 13:52:29 Fecha de actualización : 2019-11-08 12:12:56 Nota :</p>

Mostrando 1 al 1 de 1 registros

Se advierte que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, orgánicamente se ajusta a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como a su reglamento aplicable de conformidad con el “ACUERDO NÚMERO 01/2016, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE PRECISAN LAS DENOMINACIONES Y ATRIBUCIONES DE ALGUNAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SE ADSCRIBE AL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO” publicado en el periódico

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

oficial "Gaceta del Gobierno, en fecha 20 de diciembre de 2016, esto con la finalidad de no generar un vacío legislativo, en tanto se actualice a su nueva naturaleza, de lo cual se determinó que del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, las atribuciones y funciones de las Direcciones a quien fue turnada la solicitud de información pública, son las siguientes:

Atribuciones de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Artículo 34. Al frente de la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia. Corresponde a la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación las atribuciones siguientes:

I. Participar, con la representación de la Procuraduría, en la elaboración del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los programas sectoriales, regionales y especiales que de éste se deriven;

***II. Conducir los procesos de planeación, programación, evaluación y desarrollo administrativo** de la Procuraduría, **conforme a las disposiciones jurídicas** y administrativas aplicables y a las prioridades que determine el Procurador;*

*III. Coordinar la elaboración y, en su caso, la actualización o **reconducción del presupuesto** por programas de la Procuraduría, a efecto de que sea congruente con las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México;*

*IV. Verificar que los programas de las áreas y unidades administrativas y la **asignación de recursos** correspondan con los objetivos, metas y prioridades institucionales, así como validar el ejercicio del presupuesto autorizado y evaluar su ejecución;*

*V. Participar en la formulación del **anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría**, de conformidad con las normas y lineamientos que al respecto establezca la Secretaría de Finanzas;*

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

- VI. Dirigir la integración, análisis, generación y administración de la información programática del presupuesto, del avance de metas e indicadores de la planeación, programación y gestión institucional, así como la elaboración de los reportes de avance;
- VII. Informar a la Contraloría Interna de la Procuraduría el resultado del desempeño institucional, así como las posibles desviaciones detectadas en la aplicación de los recursos;
- VIII. Dirigir la elaboración y actualización de los manuales administrativos de la Procuraduría, la realización de estudios de prospectiva para la determinación de estrategias de desarrollo institucional y el diseño e implantación de nuevos métodos y procedimientos de trabajo;
- IX. Coordinar el análisis de las propuestas de creación o modificación de las estructuras de organización que presenten las áreas y unidades administrativas de la Procuraduría y someter el dictamen a consideración de su superior jerárquico;
- X. Coordinar la atención de las solicitudes de información que se formulen a la Procuraduría, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XI. Llevar a cabo el soporte técnico en la Procuraduría, así como el seguimiento y control de bases de datos en el ámbito de su competencia, y contribuir con las unidades administrativas competentes al establecimiento, consolidación y protección de la información contenida en los sistemas y bases de datos en materia de investigación;
- XII. Promover y, en su caso, ejecutar la sistematización de los procesos de trabajo de las áreas y unidades administrativas, así como de los órganos desconcentrados de la Procuraduría, mediante la aplicación adecuada de herramientas de tecnologías de la información y de la comunicación;
- XIII. Apoyar el desarrollo del sistema e información y mecanismos de colaboración e intercambio con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- XIV. Realizar los análisis de prospectiva que contribuyan a fundamentar la planeación, programación y desarrollo administrativo de la Procuraduría e instrumentar acciones para promover la congruencia de sus proyectos y metas presupuestales de acuerdo con los programas desarrollados;

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

XV. *Integrar los programas anuales que deriven del presupuesto de la Procuraduría, observando su vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México;*

XVI. *Diseñar indicadores relacionados con las funciones de procuración de justicia; indicadores de desempeño e indicadores para la formulación del presupuesto y programas de la Procuraduría que permitan medir el avance en el cumplimiento de los objetivos y de las metas de los programas anuales;*

XVII. *Realizar estudios que coadyuven en la elaboración de los planes y programas en materia de procuración de justicia, así como para el diseño de la política criminal viable y eficiente, en coordinación con las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría;*

XVIII. *Coordinar la integración y el análisis de la información en materia de planeación y programación, así como colaborar en la elaboración de informes y en la integración de la información requerida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, para la formulación de los informes y la memoria de gobierno;*

XIX. *Coordinar la integración de reportes estadísticos periódicos de avances en la gestión para la toma de decisiones, así como integrar los informes requeridos por otras instancias de gobierno, y*

XX. *Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.*

De acuerdo con lo expuesto la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, **tiene competencia para conocer sobre los procesos de planeación, programación, evaluación y desarrollo administrativo de la Fiscalía, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;** sin embargo, por cuanto hace a las funciones de la Directora de Recursos Financieros y Control Presupuestal, no se localizaron sus funciones en el Reglamento referido, por lo cual no es posible manifestarse respecto a la idoneidad de turnar la solicitud a esta Servidora Pública.

Ahora bien, también se analizaron las funciones del Órgano Interno de Control y de la Visitaduría General de conformidad a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de

México, de lo cual se determina que en términos del artículo 49, 49 bis y 49 ter, pueden poseer la información, considerando que tienen las atribuciones para:

Órgano Interno de Control

- Proponer la instrumentación de acciones de mejora en materia de control y evaluación.
- Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Fiscalía.
- Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que se observen las disposiciones jurídicas aplicables en el ejercicio de los recursos federales.

Visitaduría General.

- Es el órgano de inspección, supervisión, evaluación e investigación de la Fiscalía, en términos de la Constitución Federal y demás normatividad aplicable.
- Solicitar a la unidad competente de la Fiscalía, las evaluaciones técnicas y jurídicas, observaciones, recomendaciones e instrucciones genéricas o específicas de su personal operativo, para subsanar deficiencias en el ejercicio de sus funciones, o para la investigación administrativa correspondiente.
- Iniciar oficiosamente los procedimientos de investigación administrativa, cuando en la realización de las visitas o de las evaluaciones técnicas y jurídicas que se realicen en las distintas unidades administrativas de la Fiscalía, se detecten faltas u omisiones que contravengan esta Ley

Por lo que, este Instituto considera que el Sujeto Obligado, no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Si bien es cierto que ya se acreditó que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, es necesario determinar si existe competencia para generar la información solicitada consistente en:

- El Programa Anual de Evaluación (PAE), correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019
- Las evaluaciones practicadas de manera integral correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.

En este orden de ideas, el Particular invoca los siguientes artículos legales, lo cual, sirve para dar claridad respecto a la naturaleza, el origen y la finalidad que persigue el documento que la particular requiere; los artículos legales que invoca son los siguientes:

1. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
3. 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Estos ordenamientos establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

*El manejo de **recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.*

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

(Énfasis añadido.)

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Se aprecia de la lectura, que el artículo anterior, se aprecia que sólo de manera general indica que los Estados deberán administrar sus recursos con eficiencia y los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, proceso en que los que se privilegiaría el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y en cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionalmente autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

Por lo que respecta a la Constitución del Estado, también establece lo mismo sobre el adecuado ejercicio del gasto y la evaluación de los resultados.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

XIII. a XXIX. ...

Artículo 79.- Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

*Los entes públicos deberán publicar a más tardar **a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.***

La Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviarán al Consejo los criterios de evaluación de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los lineamientos de evaluación que permitan homologar y estandarizar tanto las evaluaciones como los indicadores para que dicho Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a determinar los formatos para la difusión de los resultados de las evaluaciones, conforme a lo establecido en el artículo 56 de esta Ley.
(Énfasis añadido.)

La Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece en su artículo primero que la misma es de observancia obligatoria para los órganos autónomos estatales por lo cual, un órgano autónomo del Estado de México, se encuentra obligado a publicar en su página de Internet su programa anual de evaluaciones y a más tardar, a los treinta días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas.

Esto es, los órganos autónomos están obligadas a generarla en términos de lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y además, la ley la considera como información de naturaleza pública, al indicar la publicación de la misma en la página electrónica institucional de los entes públicos.

En el caso particular, el Sujeto Obligado del presente Recurso de Revisión es la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un **órgano público autónomo**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto. De igual manera la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México del veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis en su artículo primero define a esta institución como como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos de su competencia.

Bajo estos argumentos, al ser la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, un órgano autónomo estatal, entonces, tiene la fuente obligacional de elaborar los documentos que se establecen en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por cuanto hace a la temporalidad de la fuente obligacional, la Ley General de Contabilidad Gubernamental entró en vigor el primero de enero del año dos mil nueve en términos del Transitorio Primero, por lo que respecta a la armonización de los sistemas, los órganos autónomos debían ajustarse a lo que establecía el transitorio Cuarto, por lo cual, aún si un órgano autónomo constitucional, fue creado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debería de haber contemplado todas sus obligaciones, con la finalidad de no incumplir con los ordenamientos de ley.

Por lo anterior, se considera que existe la fuente obligacional de generar la información, correspondiente a la temporalidad requerida por la Recurrente, al considerar además que, la transición de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México al de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se concluyó con la publicación y posterior entrada en vigencia de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de fecha veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis.

SOBRE EL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN.

Una vez que se determinó que de conformidad con el marco normativo existente se tiene obligación por parte de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es importante determinar normativamente en que consiste este programa.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetos a los que estén destinados.

De igual manera, el párrafo segundo del artículo en cita, establece que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

El artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño, además, los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.

El artículo 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que la evaluación del desempeño se hará en función a los objetivos y metas de los programas presupuestarios y demás elementos de programación, para tales efectos se diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, además de manera específica, establece para los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Código. Así mismo, se sujetarán, a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, considerando al mismo tiempo las previsiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a éstas disposiciones.

Asimismo, se indica que el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría y a petición expresa de los Organismos Autónomos, les proporcionará la asesoría y apoyo técnico que requieran en materia de evaluación del desempeño, así como todos los datos estadísticos, estudios o informes que soliciten y que sean necesarios para llevar a cabo tal evaluación en el ámbito de su competencia.

Por su parte el artículo 327-A del mismo ordenamiento, establece que los titulares de los Organismos Autónomos en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos Programas presupuestarios y serán los responsables del resultado y de la evaluación de los Programas presupuestarios a su cargo, ya sea por cuenta propia o a través de terceros, así como analizar la información relativa al desarrollo y grado de avance de los Programas presupuestarios. Así mismo, deberán enviar a la Secretaría o la Contraloría, según sea el caso, a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o su equivalente, los resultados obtenidos de la evaluación, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del desempeño del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

El artículo 327-B, del Código en cita, refiere que la Secretaría, la Tesorería y los órganos internos de control, en coordinación con las Unidades de Información, Planeación,

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Programación y Evaluación o la unidad administrativa responsable de realizar estas funciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través del sistema de control y evaluación del desempeño que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto. Los órganos internos de control en el ejercicio del presupuesto, vigilarán que no adquieran compromisos que rebasen el monto mensual del gasto que se les haya autorizado. Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales, contraer compromisos fuera de los montos mensuales aprobados en sus presupuestos.

El artículo 2º del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece que para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por evaluación del desempeño gubernamental, al instrumento de medición que permite conocer además del alcance de las acciones que se realizan en un período, los resultados que tales acciones generan para lograr los objetivos planteados, empleando para ello indicadores de desempeño que ponderen el efecto de los bienes producidos y de los servicios prestados a la población por el gobierno, califica la calidad de los insumos y recursos empleados, así como la eficiencia, eficacia e impacto de los procesos y resultados;

SOBRE LOS ENTES PÚBLICOS QUE CUENTA CON LA INFORMACIÓN EN SU PÁGINA.

Ahora bien, derivado de la falta de entrega de información, se realizó la búsqueda de la información en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de determinar si la información ha sido generada y publicada o no se advierte sobre

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

la existencia de la misma, de la cual, se concluyó que en la página electrónica Institucional no se localizó información referente a el Programa Anual de Evaluación, las siguientes capturas de pantalla, permiten observar *grosso modo*, el contenido de la misma.



Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.



Sin embargo, con la finalidad de entender sobre el cumplimiento de la obligación del artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se buscó la información en la página electrónica de otros entes públicos, que son Sujetos Obligados para la materia de Transparencia.

La siguiente captura de pantalla, pertenecen al gobierno del Estado de México:

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.



Transparencia Fiscal
 Secretaría de Finanzas

Inicio Marco Regulatorio Costos Operativos Marco Programático Rendición de Cuentas Eval. de Resultados Estadísticas

¿Qué estás buscando?

Marco Programático

- Plan de Desarrollo del Estado de México
- Programas que se derivan del Plan de Desarrollo
- Programa Anual de Evaluaciones
- Programa Anual de Adquisiciones (PAA)
- Fondo Metropolitano
- Ley de Ingresos
- Presupuesto de Egresos
- Acuerdos de

Programa Anual de Evaluaciones

- 27 de abril de 2020 2020
- 26 de abril de 2019 2019
- 25 de abril de 2018 2018
- 28 de abril de 2017 2017
- 29 de abril de 2016 2016
- 30 de abril de 2015 2015 Actualización al 18 de agosto de 2015 2015
- 30 de abril de 2014 2014
- 30 de abril de 2013 2013

La siguiente captura de pantalla, pertenece al Instituto Electoral del Estado de México:



ieem.org.mx/resultados_2/2016/evaluacion.html

IEEM Instituto Electoral del Estado de México

GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS 2016

2020 2019 2018 2017 2016 2015 2014

Gestión basada en Resultados (Introducción)

Programa Anual de Actividades 2016 elaborado bajo la Metodología del Marco Lógico.

Presupuesto basado en Resultados elaborado bajo la Metodología del Marco Lógico.

PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIONES

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 27, 45, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales Décimo Sexto y Trigésimo de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, se emite el Programa Anual de Evaluación del Instituto Electoral del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016, con el propósito de dar a conocer qué evaluaciones se realizarán en dicho ejercicio fiscal y a qué programas institucionales se aplicarán.

CONSIDERACIONES GENERALES

Por cuanto hace a nuestro órgano garante en materia de transparencia, que comparte naturaleza con la fiscalía, por ser autónomos:



infoem.org.mx/es/contenido/conocenos/en-cumplimiento-al-art-79-de-la-ley-general-de-contabilidad-gubernamental

Inicio Conócenos Información Pública Datos Personales Transparencia Iniciativas

Inicio / Conócenos / Rendición de cuentas / Cumplimiento al Art. 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

79 En cumplimiento al Art. 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Disciplina Financiera 2020	Disciplina Financiera 2019
Programa anual de evaluaciones para el ejercicio fiscal 2020	Programa anual de evaluaciones para el ejercicio fiscal 2019
Términos de referencia 2020	Términos de referencia 2019
Lineamientos generales 2020	Lineamientos generales 2019
	RESULTADOS DE EVALUACIÓN REALIZADA A ESTE INSTITUTO, EN LA EDICIÓN 2019

Con base en lo anterior, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es competente para proporcionar la respuesta correspondiente y para ello, deberá de sustanciar todo el procedimiento de acceso a la información pública y para dar atención a la solicitud de acceso a la información, según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a través del turno de la solicitud a todas las área competentes que cuenten o deban tener la información, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada o bien de no contar con la información, deberá declarar la inexistencia de la información, toda vez que se determinó de lo actuado, que se encuentra obligado a generar la información.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

SEXTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y **ORDENAR** previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de lo siguiente:

1. El Programa Anual de Evaluación (PAE), correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019
2. Las evaluaciones practicadas de manera integral correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.

Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujetos Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a la solicitud de información **00205/FGJ/IP/2020** por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **01781/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

1. El Programa Anual de Evaluación (PAE), correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019
2. Las evaluaciones practicadas de manera integral correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 179, fracción IV y párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento de la Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujetos Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del
Estado de México.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 01781/INFOEM/IP/RR/2020.